



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

.Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00325 00

Bogotá D. C., 5 de abril de 2021

Da cuenta el Despacho, que mediante auto que antecede se **requirió a Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A.** para que, en el termino de 5 días informara cual era el funcionario que responde los informes y quien es el encargado de cumplir las acciones de tutela bajo los apremios del artículo 44 del CGP y de que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de Fraude a Resolución Judicial.

Frente a ello, la accionada de nuevo guardó silencio y pese a que ha dado respuesta a través de correos electrónicos, no realizó ningún pronunciamiento frente a lo orden que dio esta sede judicial.

Por su parte, la incidentante manifestó que posee una dirección física de la accionada que se encuentra en la *"Avenida carrera 9 # 113-52 Edificio torres unidos 2 torre A piso 22 oficina 19-01"* y las direcciones electrónicas vinculación@esimed.com.co Auxiliarnomina@esimed.com.co noficacionesjudiciales@esimed.com.co.

Así las cosas, el Despacho requerirá a **Ramón Quintero Lozano** como representante legal de **Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A.** para que, en el término de 2 días acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante auto del 26 de febrero de 2021, so pena de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que investigue el posible delito de fraude procesal y de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Por secretaría notifíquese esta decisión en el mismo medio electrónico donde se ha venido notificando las actuaciones a la encartada y además en las direcciones tanto física como electrónicas que allegó la incidentante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Ramón Quintero Lozano como representante legal de **Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A.** para que, en el término de 2 días acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante auto del 26 de febrero de 2021, so pena de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue el posible delito de fraude procesal y de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito y además en las direcciones tanto física como electrónicas que allegó la incidentante con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07074b22db7285e319875510ec63a7b772178162ea795ad8b700cbda07485911**
Documento generado en 05/04/2021 03:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>